

No. 00045-2024

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD (S)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 361, de la Norma Suprema, establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, en el artículo 26, respecto a la Carrera Sanitaria determina: "(...) *En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos basados en evaluación del desempeño, ubicación geográfica y manejo de riesgo. (...)*";
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 205, prevé "*Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país. La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos.*";
- Que,** la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, tiene por objetivo: "*(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley*";
- Que,** la referida Ley, en el artículo 2, determina: "*Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.*";
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 3 determina: "*(...) En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales*

00045-2024

de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior, a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas y al talento humano en salud; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico docente y administrativo que se regulará por esta ley al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas.(...)"

- Que,** la invocada Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 51, establece las competencias del Ministerio del Trabajo señalando: *"(...) Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio del Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional. (...)";*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, prevé: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, prevé como efectos de la delegación: *"1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0086, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 494, del 06 de mayo del 2015, se expidió la *"Norma Técnica del Subsistema Planificación de Talento Humano"*, cuya Disposición General Novena prevé: *"No será aplicable para las unidades operativas de los servicios de salud pública la metodología para la elaboración de la plantilla de talento humano determinada en la Sección 2a. del Capítulo IV de la presente Norma Técnica, por lo que el Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud Pública expedirán la Norma Técnica de Planificación del Talento Humano para los Servicios de Salud Pública, de conformidad a las regulaciones nacionales o internacionales establecidas para el efecto.(...)";*
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 0052-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1019 de fecha 09 de mayo de 2017, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación del Instructivo *"Metodología para la planificación del talento humano en establecimientos de salud de acuerdo a la tipología, nivel de atención y complejidad para la Red Pública Integral de Salud"*, normativa de carácter obligatorio para la Red Pública Integral de Salud;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0028-2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 491 de 02 de febrero de 2024, el Ministro de Salud Pública delegó a la Viceministra de Gobernanza de la Salud para que, además de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por

00045-2024

Procesos del Ministerio de Salud Pública vigente, ejerza, otras relacionadas con la ejecución e implementación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria,";

- Que,** el Informe Técnico para la Emisión del Acuerdo Ministerial para la Planificación de Nombramientos Provisionales en el Régimen de la Carrera Sanitaria No. MSP-DNFPCS-2024-184, suscrito por el doctor Jorge Assad Bucaram Matamoros Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria concluye: *"La Ley Orgánica de Carrera Sanitaria crea, reconoce y garantiza la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, por lo que es imperativo para esta Cartera de Estado emitir la normativa que regule la planificación de nombramientos provisionales dentro del régimen especial; es por tal motivo que se sugiere revisar el proyecto borrador de Acuerdo Ministerial remitido mediante Memorando MSP-VGS-2024- 0367-M, de 28 de febrero de 2024."*y,
- Que,** mediante memorando Nro. MSP-VGS-2024-0367-M, de 28 de febrero de 2024, la magíster Sara Beatriz Tama Tambaco Viceministra de Gobernanza de la Salud, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(...) para su revisión, el borrador del Acuerdo Ministerial para planificación de partidas presupuestarias individuales para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas, con el propósito de continuar con el debido proceso para su aprobación y publicación;"*y,
- Que,** mediante acción de personal Nro.0082 de fecha 02 de marzo del 2024, el señor Ministro de Salud Pública Resolvió: *"Autorizar la Subrogación del puesto de VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD, al servidor ARMIJOS RIOS DARWIN GEOVANNY, conforme se detalla en las situaciones actual y propuesta, a partir del 03 de marzo de 2024, acorde a lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con lo que establece el Art. 270 del Reglamento a la LOSEP"*:

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0028-2024, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 491 DE 02 DE FEBRERO DE 2024

ACUERDA:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PLANIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES EN EL RÉGIMEN DE CARRERA SANITARIA

- 1.- Objeto.** - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto emitir directrices para la planificación de nombramientos provisionales de los profesionales de la salud en atención directa y funciones fundamentales, financiados con gasto corriente en aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- 2.- Ámbito de Aplicación.** - Las directrices emitidas en el presente Acuerdo Ministerial, son de carácter obligatorio para todas las instituciones determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.
- 3.- De la viabilidad.** - La Red Pública Integral de Salud y las demás instituciones públicas en las cuales laboren profesionales de la salud en atención directa y funciones fundamentales, previa planificación de las partidas, deberán solicitar al Ministerio de Salud la viabilidad de las mismas, para lo cual deberán remitir:

- Requerimiento vía Quipux solicitando la viabilidad;

00045-2024

- Matriz establecida para el efecto en formato Excel (anexo 1); y
- Matriz PDF con las respectivas firmas (anexo 1).

Una vez que la Autoridad Sanitaria Nacional remita la viabilidad de las partidas, la institución requirente iniciará el proceso de planificación de las partidas, mismo que deberá efectuarse en el término de hasta treinta (30) días contados desde la remisión de la viabilidad por parte del ente rector.

4.- De la planificación de las partidas de profesionales de la salud. - La metodología para que las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones de la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas elaboren, registren y soliciten la planificación de partidas de nombramientos provisionales de los profesionales de la salud es la siguiente:

- Oficio de viabilidad de las partidas remitido por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Informe técnico legal;
- Certificación de disponibilidad presupuestaria: la fecha de elaboración de la certificación tendrá una vigencia de (30) treinta días calendario, la misma que deberá ser generada previo a la fecha de envío de la solicitud;
- Certificación mediante la cual se ratifique que los puestos a concursar no estén sujetos a litigio, documento que deberá ser firmado digitalmente por el director o responsable del área jurídica;
- Certificación validando que las partidas se encuentren legalmente vacantes sin un titular; y,
- Certificación que los puestos vacantes no pertenecen a personal jubilado.

Dichas certificaciones deberán ser emitidas obligatoriamente por el área institucional correspondiente a través del Sistema de Gestión Documental Quipux o través del sistema de gestión que maneje cada institución y con la respectiva firma electrónica. No se aceptará documentos en otros formatos.

Se deberá citar en la matriz que no procedan de concursos que fueron declarados desiertos (nueva creación de la partida presupuestaria, nulo o desierto, renunciaciones, jubilaciones, desvinculaciones, traspasos y de concursos en aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la LOSEP que fueron declarados desiertos o ganadores que renunciaron, se desvincularon o jubilaron).

5.- Nueva creación de la partida presupuestaria. - La UATH institucional, o quien hiciera sus veces, deberá remitir en el informe técnico el número y fecha del acuerdo o resolución de creación de la partida presupuestaria, en el que se señale que la misma corresponde a la aplicación de concurso abierto, así mismo, deberá remitir toda la documentación solicitada en el numeral 4.

6.- Declaratoria de desierto. - La UATH institucional, o quien hiciera sus veces deberá registrar exclusivamente el número de acta y fecha de declaratoria de desierto, conforme los siguientes parámetros:

- Partidas presupuestarias individuales que culminaron los 12 (doce) meses de planificación, debidamente aprobada;
- Partidas presupuestarias individuales que se sujeten al proceso de traspaso entre unidades ejecutoras;
- Cuando ninguno de los postulantes cumpla con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no

00045-2024

pasen la fase del mérito;

- Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren, para lo cual notificará oportunamente al Administrador del Concurso.
- Cuando la entidad pierda los recursos presupuestarios para continuar con el concurso de méritos y oposición en el puesto sujeto a concurso;
- Cuando la partida sea suprimida;
- Cuando ninguno de los postulantes registrados en el reporte del puntaje final presentará los documentos; y;
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten el trabajo, como incendio, terremoto, explosión, plagas del campo, guerra y, en general, cualquier otro acontecimiento extraordinario que no pudiera prever o evitar.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, obligatoriamente se deberá convocar a un nuevo proceso selectivo en la partida vacante.

Para mantener la vigencia de los nombramientos provisionales otorgados en vacantes convocadas a concurso, deberá registrarse una nueva convocatoria en el término de veinte (20) días, desde que se declare desierto el proceso del puesto.

Para registrar la nueva convocatoria de partidas de profesionales de la salud, además de los requisitos establecidos en la presente Acuerdo Ministerial, se deberá solicitar al Ministerio de Salud Pública motivadamente la viabilidad de la reactivación de la partida presupuestaria, en el término de cinco (5) días contados desde la fecha del Acta de Declaratoria de Desierto.

Los nombramientos provisionales de las partidas presupuestarias vacantes que no se programen en el plazo previsto, perderán vigencia.

7.- Traspasos de partidas. - En el caso de que los puestos hayan sido objeto de traspasos entre el periodo de su planificación hasta la declaratoria de desierto, es de exclusiva responsabilidad de la UATH Institucional, o quien hiciera sus veces, el registrar en el informe técnico legal, el número y fecha del documento en donde se aprobó el traspaso del puesto, que implique nueva unidad administrativa, denominación del puesto, lugar etc. Además, deberá constar el siguiente cuadro, el cual contiene la información relativa al documento a través del cual se aprobó el traspaso:

Institución	Situación anterior al traspaso					Situación posterior al traspaso				
	Nro de Partida	EOD	Denominación del puesto	Unidad Administrativa	Grupo Ocupacional	Nro de Partida	EOD	Denominación del puesto	Unidad Administrativa	Grupo Ocupacional

Las partidas presupuestarias individuales sujetas a traspaso, serán únicamente las partidas que se encuentren vacantes.

8.- Partidas Jubiladas. - La UATH Institucional o quien hiciera sus veces, podrá utilizar la partida vacante del servidor cesante una vez que haya culminado la devengación del valor que le corresponda

00045-2024

por concepto de compensación de retiro por jubilación.

Para la habilitación de partidas de médicos especialistas y subespecialistas, en los que se podrá utilizar la partida vacante de forma inmediata, las Instituciones deberán remitir a la Autoridad Sanitaria Nacional el correspondiente informe técnico que justifique en debida forma la necesidad de ocupar dicha partida, para lo cual el informe deberá contar con información relevante de producción, capacidad instalada, equipamiento, proyección de la demanda y demás información que la Institución considere relevante de los 6 meses anteriores a la jubilación del profesional de la salud. Este informe deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad de la entidad y la certificación presupuestaria correspondiente. Una vez que la Institución cuente con la aprobación de habilitación de dicha partida por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional, la institución podrá iniciar el proceso de planificación de la misma.

9.- De la duración de la planificación. - La planificación de partidas de nombramientos provisionales, tendrá una vigencia de doce (12) meses consecutivos.

10.- Del cambio de denominación de puestos vacantes sin modificar su valor. - La máxima autoridad institucional o su delegado, podrá realizar el cambio de denominación de puestos vacantes sin modificar su valor y grupo ocupacional, excepto en los casos cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración.

Se podrá realizar el cambio de denominación únicamente para que la partida se encuentre acorde el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos o su equivalente. En el caso de las instituciones que no cuenten con el manual, podrán utilizar el Manual del Ministerio de Salud Pública.

La denominación propuesta deberá ajustarse a la Estructura Organizacional de la Unidad requirente.

Si el puesto fue cambiada su denominación, el mismo no puede ser modificado en el transcurso de 12 (doce) meses, una vez emitida la Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Asignación presupuestaria: La UATH institucional o quien hiciere sus veces, previo al envío de información para la planificación de partidas, deberá considerar las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas; así como las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SEGUNDA. - Del envío de información: La veracidad de la información remitida por la institución, es de su exclusiva responsabilidad y puede ser sujeta a control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a la normativa legal vigente. Los requerimientos deberán estar direccionados a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública.

TERCERA. - Operativización del régimen: Para la operativización del régimen de Carrera Sanitaria, las instituciones determinadas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, utilizarán el sistema de remuneraciones y nómina Spryn, la modalidad correspondiente: Nombramientos Provisionales-Régimen LOCS, parametrizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

00045-2024

Así mismo, las diferentes instituciones que manejen otros sistemas de remuneraciones y nómina deberán parametrizar en estos el régimen.

CUARTA. - Del cambio de denominación en partidas ocupadas sin modificar su valor: Por única vez, la máxima autoridad institucional, podrá realizar el cambio de denominación de partidas ocupadas, para lo cual, deberá ejecutar el análisis pertinente con el objetivo de modificar su denominación, sin afectar el grupo ocupacional, que por error no se encuentre acorde al Manual de Descripción, Valoración o Clasificación de Puestos.

Se prohíbe el cambio de denominación de partidas ocupadas para ajustar la misma al cumplimiento de perfil del profesional de la salud que la ocupa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Respecto a las partidas presupuestarias que al momento de entrar en vigencia la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria fueron declaradas desiertas por parte del Ministerio de Trabajo, solicitarán su planificación, previo cumplimiento de las directrices emitidas en este Acuerdo Ministerial, a partir de la declaratoria de desierto, para lo cual la UATH institucional o quien hiciere sus veces, deberá remitir a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, la información hasta el 01 de abril de 2024 para análisis y aprobación de las planificaciones.

Posterior a la fecha indicada, las planificaciones de partidas se realizarán desde la suscripción del oficio de viabilidad de las mismas, siendo responsabilidad de la UATH institucional o quien hiciere sus veces, el envío oportuno de la información.

La omisión en el envío oportuno de esta información o la entrega incompleta o errónea, será objeto de control por parte de las autoridades competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 08 MAR. 2024



DARWIN GEOVANNY
ARMIJOS RÍOS

Mgs. Darwin Geovanny Armijos Ríos
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD (S)



AA/MA/LC
MS/EM/JB



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00045-2024, dictado y firmado por el señor Mgs. Darwin Geovanny Armijos Ríos **Viceministro de Gobernanza de la Salud Subrogante del Ministerio de Salud Pública**, el 08 de marzo de 2024.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico. -

Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo

**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

